



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**Constancia Secretarial:** A despacho de la señora juez presentando solicitud de amparo de pobreza remitida por el demandado Harol Stiven Marín Fernández, demandado en este asunto. Para proveer.

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación de paternidad
Radicación:	2020-00140-00
Demandante:	Paula Andrea Moreno Vélez en representación de la menor M. I.M.M
Demandado:	Harol Stiven Marín Fernández
Auto:	720

### ASUNTO

Designar abogado de oficio al demandado en virtud de la solicitud de amparo de pobreza incoada.

### CONSIDERACIONES

Con fecha seis (6) de octubre del año que calenda, se envió al demandado a través de correo electrónico el auto que admitió la demanda en pro de materializar su notificación personal, misma que se entiende realizada el día 8 del mismo mes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8° inciso 3° del decreto 806 de junio último.

No obstante, consta en el expediente que, a eso de las 5:02 pm del día ocho (8) de octubre de 2020, el demandado envió al juzgado solicitud de amparo de pobreza, la cual se sobrentiende recibida el 9 de octubre por cuanto fue enviada fuera del horario laboral.

Entonces, estudiado el contenido de la referida solicitud, se tiene que en virtud de lo aducido en el artículo 151 del C.G.P, cumple con los presupuestos de procedencia y oportunidad que exige la norma. Por ende, en observancia del contenido del inciso tercero del artículo 252 ib, se suspenderá el término para



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

contestar la demanda hasta tanto el profesional del derecho que se designe para llevar la representación del demandado acepté el encargo.

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder al demandado señor **HAROL STIVEN MARÍN FERNÁNDEZ**, la prerrogativa del **AMPARO DE POBREZA** (C.G.P., arts.151 al 154)

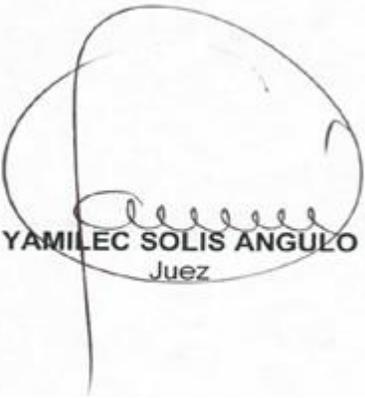
**SEGUNDO:** El término para contestar la demanda se suspende hasta que el abogado designado para llevar la representación del demandado acepte el encargo.

**TERCERO: SE DESIGNA** a la abogada **CLAUDIA MILENA VARGAS ESCALANTE**, como apoderada de oficio del demandado **HAROL STIVEN MARÍN FERNÁNDEZ**.

Se le recuerda a la abogada que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

**CUARTO:** Entérese a la profesional en derecho de la anterior designación por el medio mas expedito. Correo electrónico: [abogadaulibre@hotmail.com](mailto:abogadaulibre@hotmail.com).

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO 114**

Octubre 20 de 2020

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario